

Expte. Nro. **IJ-00089-JP-2026.-**

Autos: **""[DENUNCIANTE_1]'**
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA - LEY
4241".-

INGENIERO JACOBACCI, 08 de julio de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: **""[DENUNCIANTE_1]'**
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA - LEY
4241", Expte. Nro.: **IJ-00089-JP-2026.-** Sra. **'[DENUNCIANTE_1]',**
D.N.I. Nro. **'[DNI_DENUNCIANTE_1]',** de **[EDAD_DENUNCIANTE_1]**,
de estado civil **[ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_1]**, comerciante,
domiciliada en **'[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]'** y el Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', D.N.I. Nro.
'[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', de
[EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con domicilio en
'[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ambos de Ing.
Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley
4241;

Que durante Dieciocho -18- meses años vivieron en una relación de pareja;

Que desde hace Dos -02- meses se encuentran separados;

Que no tienen hijos;

Que en la denuncia refiere a hechos de violencia psicológica y económica;

Que desde que se separaron, el Sr. **'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'**
la hostiga permanentemente por mensajes y/o llamadas por teléfono, que al
día de la fecha lo bloqueó;

Que en unos de los mensajes de WhatsApp la amenaza diciéndole: “... que tiene un arma y que es para hacerse respetar, que terminara con el cráneo roto y la materia gris por todos lados” ;

Que teme por ella y su hijo de [EDAD_1];

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' radicó denuncia penal;

Que este Juzgado de Paz toma conocimiento a través del Jefe de la Unidad 14ta., de esta localidad, Comisario Claudio R. CHAZARRETA que por órdenes de la Fiscalía de la ciudad de S. C. de Bariloche, se realizaron diligencias en la vivienda y local comercial del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', todo relacionado con la denuncia penal y de violencia radicada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]';

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en audiencia RATIFICA la denuncia;

Que en audiencia el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' No Reconoce lo denunciado en su contra;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 02 de julio de 2.026 y en
CONSECUENCIA:

1°)PROHIBIR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto a la denunciante y su grupo familiar;

2°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la persona y residencia de la denunciante y su grupo familiar, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos

especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

4º)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “[EMAIL]”, OFICIÉSE;

5º) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

6º)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitaren este Juzgado de Paz asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel [TELEFONO] ó [TELEFONO], de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

7º)Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

8°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

9°) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

10°) ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci los puntos 1°); 2°); 7°) y 10°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

11°) Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-